

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso : Fijación Cuota Alimentaria
Demandante : Yuly Marcela Poveda Torres
Demandado : Jeobni Garzón Ramos
Radicación : 2022-00284
Sustanciación : 414

Efectuado el examen a los documentos y anexos, esta Juzgado encuentra que la demanda reúne los requisitos generales y especiales para el asunto convocado en el art. 82 del C.G.P. y art. 111 de C.I.A., La demanda en debida forma, asimismo acreditada la legislación, jurisdicción y la competencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE FIJACION CUOTA ALIMENTARIA, que promueve en nombre propio la señora YULY MARCELA POVEDA TORRES con C.C.1.024.520.437 y en representación de su hija **SOFIA GARZON POVEDA** y en contra de **JEOBANI GARZON RAMOS** con C.C. 79.095.141, mayores y con domicilio en Girardot y Bogotá.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso VERBAL SUMARIO contemplado en el artículo 391 y siguientes al C.G.Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a el demandado **GIOVANNI FALCON SOLORZANO** concediéndosele el término de diez (10) días para que conteste, entregando el respectivo traslado de la demanda. Súrtase la notificación de conformidad con el art. 291 y Decreto Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Se ordena Oficiar a la pagaduría del Ejército Nacional de Colombia, a fin de que nos certifique, el sueldo devengado y demás emolumentos que percibe el demandando JEOBANI GARZON RAMOS con C.C.79.095.141, quien pertenece a esta institución. - Oficiase

QUINTO : Notifíquese al Defensor de familia del I.C.B.F. adscrito a este Despacho, la iniciación de la presente demanda.

SEXTO: tener a la señora **YULY MARCELA POVEDA TORRES**, como litigante en cauda propia.

Cualquier información dentro del proceso se debe remitir en PDF y al correo J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez